



Ministerio
de Economía
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 04 ABR. 2024

2023-5-1-0009232

VISTO: el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y el Decreto N° 11/013, de 15 de enero de 2013;

RESULTANDO: I) que la citada norma reglamentaria declara promovida la actividad de generación de productos y servicios biotecnológicos en el territorio nacional;

II) que la misma conlleva trabajo especializado, desarrollo tecnológico e innovación, así como adquisición de conocimientos y capacidades calificadas para el país;

III) que los beneficios establecidos en la citada norma tienen como fecha de finalización aquellos ejercicios que iniciados entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO: que se entiende necesario prorrogar el referido régimen;

ASUNTO 1326

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

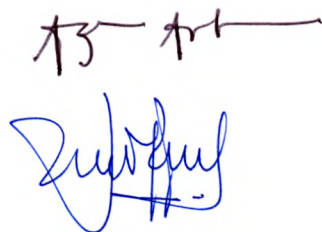
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el literal c) del artículo 4° del Decreto N° 11/013, de 15 de enero de 2013, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 75/022, de 3 de marzo de 2022, por el siguiente:

“c) Ejercicios iniciados entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025: 50% (cincuenta por ciento) de la citada renta.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.


PB/A-MB




LACALLE POU LUIS